

Hoy, 07 de mayo año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2017-00126-00, con solicitud medida cautelar. Para proveer.

Sandra Vargas
SANDRA MILENA VARGAS CAJICA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	57624089001-2017-00126-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ISRAEL RUBIO BARAJAS

Sora, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora a través de apoderada judicial, en memorial que antecede solicita al despacho, decretar el embargo y retención de los dineros embargables por ley, que posea el demandado en cuenta de ahorros o CDT en la Financiera COMULDESA de Tunja.

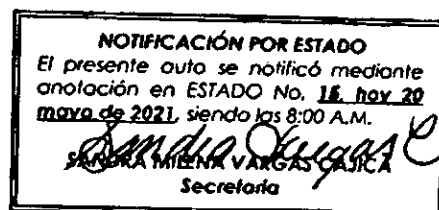
Encuentra el despacho, que la medida cautelar solicitada es procedente, no obstante como quiera que en el proceso se encuentra materializada la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2018, el juzgado dispone decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado **ISRAEL RUBIO BARAJAS**, identificado con C.C. No. 6.747.339 en cuenta de ahorros o CDT en la Financiera COMULDESA de Tunja, limitando la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, habida cuenta que le corresponde al Despacho decidir con criterios de razonabilidad y justa prudencia,

limitando las medidas cautelares a lo necesario, de manera tal, que los bienes embargados no excedan el monto pretendido¹.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA



¹ "doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas" conforme lo establece el inc. 3° del art. 599 del C.G.P.